



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidatario - Sucesión
Proceso: 7600131100062013-00711-00
Causantes: Luis Alfonso Triviño Barrera

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aclaración de la sentencia No. 148 de 06 de septiembre de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que la aclaración de la sentencia procede de oficio o a petición de parte cuando aquella contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Revisada la sentencia sobre la cual se solicita la aclaración de la sentencia se advierte que aquella se refiere a la aprobación de una partición adicional que se presentó dentro del proceso sucesorio radicado bajo la partida No. 2023-00711-00, se tiene entonces que este acto procesal, es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

Así las cosas, en el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b)

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verificó que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia, pues nótese que en aquel se identifica claramente los bienes objeto de reparto y el porcentaje a asignar a los herederos que corresponden, es así como se entiende que la sentencia aprobatoria guarda íntima relación con el trabajo de partición pues se aprueba el mismo con su respectiva distribución, razón por la cual, la petición ha de ser negada, en tanto, la sentencia aprobatoria debe observarse y ejecutarse conforme el trabajo de partición aprobado, el cual para el presente caso contiene claramente la forma en la cual ha de hacerse la distribución de los dineros que el causante tenía en la **CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL número 5958320, de PORVENIR**, a prorrata de sus derechos conforme a la repartición hecha en el trabajo de partición, la cual el Despacho se permite reproducir.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL ADICIONAL..... \$112.574.230,00

En consecuencia, el **ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL ADICIONAL A REPARTIR** entre las dos (2) **HEREDERAS** en su calidad de **HIJAS** del **CAUSANTE** quedaría de la siguiente manera:

PARTIDA ÚNICA (\$112.574.230.00)	Porcentaje de Participación	Vr/ CUOTA HEREDITARIA
COASIGNATARIOS		
LINA MARIA TRIVIÑO SANCHEZ	50%	56.287.115.00
DANIELA TRIVIÑO LÓPEZ	50%	56.287.115.00
	100%	\$112.574.230.00

En consecuencia, se insta a **PORVENIR**, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia 418 de 06 septiembre de 2023, tal y como lo advierte el trabajo de partición que se aprueba en dicha providencia, al efecto la parte interesada deberá allegar a la dependencia correspondiente de **PORVENIR** el trabajo de partición adicional y la sentencia que aprueba la partición adicional, por demás se advierte que la repartición para la señora **TRIVIÑO SANCHES Y TRIVIÑO LOPEZ**, corresponde al 50% para cada una de ellas como se señala claramente en el trabajo partitivo ya aprobado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de

la ley,

RESUELVE:

Primero. – NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia No. 418 de 06 de septiembre de 2023.

Segundo. - INSTAR a PORVENIR, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia **418 de 06 septiembre de 2023**, tal y como lo advierte el trabajo de partición que se aprueba en dicha providencia, al efecto la parte interesada deberá allegar a la dependencia correspondiente de **PORVENIR el trabajo de partición adicional y la sentencia que aprueba la partición adicional**, por demás se advierte que la repartición para la señora **TRIVIÑO SÁNCHEZ Y TRIVIÑO LÓPEZ**, corresponde al 50% para cada una de ellas, tal y como se señala claramente en el trabajo partitivo ya aprobado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd43cf42f36a52c13b5b5342ef67750d1b24e2397d9badd4b349aea91a117c6d**

Documento generado en 12/01/2024 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>